



A N E X O II

CONTRATO DE
TRANSFERENCIA



ANEXO II
CONTRATO DE TRANSFERENCIA
INDICE

CAPITULO I. DEFINICIONES E INTERPRETACION

p 203

1.1. Definiciones. p 204 / 207.

1.2. Interpretación.

CAPITULO II. OBJETO

p 207

CAPITULO III. PRECIO.

p 208

3.1. Precio.

3.2. Plazo.

3.3. Ausencia de retenciones.

3.4. Garantías.

CAPITULO IV. APORTES Y OTROS PAGOS DEL ADJUDICATARIO

p 209

CAPITULO V. TOMA DE POSESION

p 209

5.1. Fecha.

5.2. Actos a cumplir:

5.2.1. Antes de la Toma de Posesión:

5.2.2. En la Toma de Posesión:

5.2.3. Acta Notarial.

5.3. Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

5.4. Pago de Certificados de Obra.

CAPITULO VI. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL
ADJUDICATARIO Y DE LOS INTEGRANTES

p 213

6.1. Enunciación.

6.2. Reiteración.

CAPITULO VII. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE
HIDRONOR Y DEL ESTADO NACIONAL.

p 215

7.1. Enunciación.

7.2. Reiteración.

CAPITULO VIII. TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS.

p 217

8.1. Actos de Transferencia

8.2. Bienes Excluidos.



- 8.4. Transferencia de Bienes Propios a la Sociedad Concesionaria.
- 8.5. Transferencia de Derechos.
- 8.6. Obligaciones de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL.
- 8.7. Limitaciones.
- 8.8. Impuestos y Cargas sobre Bienes.
- 8.9. Locaciones.
- 8.10. Discrepancias

CAPITULO IX. CESION DE CONTRATOS p 222 ,

- 9.1. Cesión.
- 9.2. Negativa de Contratistas Cedidos.
- 9.3. Obligaciones de Dar Suma de Dinero.
- 9.4. Delimitación.
- 9.5. Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero.

CAPITULO X. REGIMEN DEL PERSONAL. p. 225

- 10.1. Asignación del Personal.
- 10.2. Responsabilidades de HIDRONOR y de la Sociedad Concesionaria.
- 10.3. Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales.
- 10.4. Programa de Propiedad Participada.

CAPITULO XI. IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS. p. 227

- 11.1. Responsabilidad.
- 11.2. Sellados.
- 11.3. Honorarios.

CAPITULO XII. INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS p 228

- 12.1. Transferencia de Pasivos.
- 12.2. Indemnizaciones de HIDRONOR.
- 12.3. Indemnización a HIDRONOR.
- 12.4. Limitaciones.

CAPITULO XIII. OBLIGACIONES DE HACER. p 231 .

- 13.1. Obligaciones de HIDRONOR.



CAPITULO XIV. OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA *f 231*
SOCIEDAD CONCESIONARIA.

14.1. Venta de las Acciones Remanentes.

14.2. Venta de las demás acciones, Obligaciones del Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria.

14.2.1. Presentación ante la Comisión Nacional de Valores.

14.2.2. Presentación ante la BOLSA DE COMERCIO.

14.2.3. Información a ser suministrada.

14.2.4. Vigencia de la Autorización.

14.2.5. Deber de Cooperación.

14.2.6. Obligación de indemnidad.

14.2.7. Mora.

14.3. Falta de Responsabilidad.

CAPITULO XV. INCUMPLIMIENTOS. *f 235*

15.1. Incumplimientos del Adjudicatario.

15.2. Incumplimiento de HIDRONOR o del Estado Nacional.

15.3. Efectos de la Rescisión

CAPITULO XVI. DISPOSICIONES FINALES. *f 236/239*

16.1. Sucesores y Cesionarios.

16.2. Divisibilidad.

16.3. Responsabilidad.

16.4. Derecho Aplicable.

16.5. Domicilios Especiales.

16.6. Ejemplares.

16.7. Vigencia.

SUBANEXOS:

- I - Los Integrantes *f 240/1*
- II - Bienes Propios *242/3*
- III - Contratos Cedidos *244/245*
- IV - Pasivo *246/7*
- V - Listado del Personal *248/9*
- VI - Grupo Económico *250/1*
- VII - Convenios de Mandato *252/3*
- VIII - Estatuto Social *254/254*
- IX - Contrato de Prenda *255/255*



ANEXO II

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

DE

HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

Este contrato de transferencia de acciones se celebra en Buenos Aires, a los -- días del mes de ---- de 1993 entre:

a) El Estado Nacional, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 287 del 22 de febrero de 1993;

b) HIDRONOR S.A., representada en este acto por el Señor Interventor Alberto A. Hevia, en adelante denominada HIDRONOR;

c) Cada una de las personas enumeradas en el Subanexo I del presente, en adelante "los Integrantes";

La Sociedad Inversora (1) constituida por los Integrantes conforme lo dispuesto en el Numeral 3.4. del Pliego, en adelante "el Adjudicatario";

e) HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. representada en este acto por el Señor -----, en adelante "la Sociedad Concesionaria", y .

(1) El Contrato de Transferencia ha sido elaborado partiendo del supuesto que los Integrantes han constituido una sociedad inversora a los fines del Concurso. Se identifica a la Sociedad Inversora como el "Adjudicatario", por cuanto las acciones Clase "A" y "B" objeto de este contrato serán adjudicadas a la Sociedad Inversora. En cambio, si los Integrantes (o el Único Integrante) no constituyeran dicha Sociedad Inversora, se tendrá por "Adjudicatario" a los Integrantes, atento que tales acciones de la Sociedad Concesionaria serán adjudicadas a los Integrantes (o al Integrante). En este último caso, se excluirá del presente modelo de contrato toda referencia a la Sociedad Inversora y las obligaciones impuestas sobre el Adjudicatario estarán a cargo de los Integrantes (ej.: limitación a la venta de las acciones).



CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades previstas en las Leyes N° 15.336, N° 23.696 y N° 24.065, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 287/93 mediante el cual dispuso la constitución de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., sociedad ésta a la que se le ha otorgado la Concesión para el desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica anteriormente a cargo de HIDRONOR.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (en adelante "MEOSP") dictó la Resolución N° ----- convocando a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) de las Acciones de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A..

Que realizado dicho Concurso, la totalidad de las Acciones Clase "A" (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total de las Acciones) y una cantidad de acciones de la Clase "B", equivalente al OCHO POR CIENTO (8 %) del total de las Acciones de la Sociedad Concesionaria, se preadjudicaron a -----(2) sociedad inversora constituida por los integrantes de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.4. del Pliego.

Por lo tanto, teniendo en consideración los antecedentes antes referidos, las partes acuerdan celebrar "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el presente Contrato de Transferencia, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I.- DEFINICIONES E INTERPRETACION

1.1. Definiciones.

Los términos que a continuación se indican tendrán el significado que el presente artículo les asigna:

Acciones: Son los títulos valores representativos del capital de la Sociedad Concesionaria.

Acciones Remanentes: Son las Acciones Clase "B" no incluidas en el Capítulo II, que no sean adquiridas por la PROVINCIA DEL NEUQUEN o la PROVINCIA DE RIO NEGRO, conforme lo estipulado en el numeral 12.15 del Pliego. Tales Acciones serán ofrecidas públicamente en venta.

(2) Insertar nombre del preadjudicatario.



Aumento de Capital: Es el aumento de capital dispuesto por la Secretaría el día -----, por Resolución Nro. -----, que refleja la incorporación de activos y pasivos al patrimonio de la Sociedad Concesionaria, y para cuya determinación se tuvo en cuenta el Precio ofrecido por el Preadjudicatario, ajustado en la proporción existente entre las Acciones objeto del Concurso, emitidas por la Sociedad Concesionaria, y la totalidad de las Acciones.

Bienes Cedidos: Son los bienes dados en uso por parte del Estado Nacional a la Sociedad Concesionaria, detallados en el capítulo respectivo del Subanexo II - Inventario del Contrato de Concesión.

Bienes Propios: Son los bienes que se detallan en el Subanexo II de este contrato incorporados al patrimonio de la Sociedad Concesionaria.

Contrato de Concesión o Concesión: Es la relación jurídica establecida entre el Estado Nacional y la Sociedad Concesionaria, que regula las condiciones para la generación de energía hidroeléctrica.

Concurso: Es el Concurso Público Internacional convocado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) de las Acciones de la Sociedad Concesionaria.

Contrato de Transferencia: El presente contrato y sus Subanexos que forman parte del mismo.

Contratos Cedidos: Los contratos que se ceden a la Sociedad Concesionaria, incluidos en el Subanexo III de este contrato.

Contribuciones Laborales: Todos los aportes y contribuciones a cargo de HIDRONOR S.A. en su carácter de empleador, de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes, tales como las cargas, aportes y contribuciones previsionales y sociales, las destinadas a las obras sociales, cajas de previsión, asociaciones sindicales y organismos recaudadores de la seguridad social.

Convenios de Mandato: Los convenios incluidos en el Subanexo VII de este Contrato de Transferencia a ser suscriptos en la fecha de la Toma de Posesión por la Sociedad Concesionaria e HIDRONOR para la administración y ejecución de los contratos celebrados entre HIDRONOR y terceros contratistas.

Dólares: Es la moneda de curso legal de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.



Impuestos: Todas las formas de imposición en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, a los activos, al valor agregado, de sellos y a los ingresos brutos, los derechos de aduanas y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes, multas y sanciones y demás sumas por obligaciones de carácter fiscal determinadas por autoridad competente.

Listado del Personal: Tiene el significado definido en el inciso (f) del artículo 7.1..

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos: MEOSP.

Obras: Las obras en ejecución contempladas en los contratos celebrados por HIDRONOR con terceros contratistas; contratos estos últimos cuya administración y ejecución es objeto de los Convenios de Mandato.

Partes: Son las siguientes: (i) por una parte, HIDRONOR S.A. y el Estado Nacional, y (ii) por la otra el Adjudicatario, los Integrantes y, para determinados compromisos, la Sociedad Concesionaria.

Pasivo: Es el pasivo de HIDRONOR que se transfiere a la Sociedad Concesionaria detallado en el Subanexo IV de este contrato.

Pliego: Es el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, sus Anexos y las Circulares.

Precio: Es el precio de compra de las Acciones Clase "A" y Clase "B", objeto del Contrato de Transferencia, conforme lo establecido en el Capítulo III de este contrato.

Secretaría: La Secretaría de Energía de la Nación.

Sociedad Concesionaria: HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A..

Toma de Posesión: Es el acto descrito en el Artículo 5.2.2..

US\$: Dólares Estadounidenses.

1.2. Interpretación.

a) El Contrato de Transferencia debe ser interpretado en el marco de las disposiciones del Pliego.



b) Los títulos utilizados en el Contrato de Transferencia no afectarán la interpretación de su texto.

c) Los términos escritos con mayúscula definidos en el Pliego y no definidos en este Contrato de Transferencia, se utilizan con el significado del Pliego.

d) Todos los plazos establecidos en el presente contrato se contarán por días corridos, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día inhábil administrativo se extenderá dicho vencimiento hasta el primer día hábil administrativo siguiente. Por día hábil administrativo se entenderá el que lo es para la administración pública nacional. Los plazos se contarán conforme lo establecido en el Código Civil y vencerán a las 17 horas del día hábil respectivo. No será aplicable el plazo de gracia previsto en el último párrafo del Artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 1.991.

CAPITULO II - OBJETO

HIDRONOR y el Estado Nacional venden y el Adjudicatario compra -----
Acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" (3) y -----
----- Acciones ordinarias nominativas endosables Clase "B" (4), todas ellas de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por Acción, emitidas por la Sociedad Concesionaria y representativas, en conjunto, del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del capital social y de los votos de la Sociedad Concesionaria.

Las Acciones antes descriptas se venden libres de toda restricción, gravamen o carga, salvo las que surjan de los Estatutos Sociales de la Sociedad Concesionaria, del Pliego y del Decreto Nro. 287/93.

(3) Asentar el número de Acciones Clase "A" preadjudicadas, conforme lo previsto en el numeral 1.3. del Pliego.

(4) Asentar el número de Acciones Clase "B" preadjudicadas, conforme lo previsto en el numeral 1.3. del Pliego.



CAPITULO III - PRECIO.

3.1. Precio.

El Precio de las Acciones objeto de este Contrato de Transferencia asciende a la suma de -----
----- DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S -----). Será abonado por el Adjudicatario al ESTADO NACIONAL en DOLARES ESTADOUNIDENSES, mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL NUEVA YORK, de la siguiente forma:

3.1.1. El SETENTA POR CIENTO (70%) de dicho Precio en la Cuenta Nro. 000700101032, a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la orden de la Secretaría de Hacienda - Tesorería General.

3.1.2. El TREINTA POR CIENTO (30%) de dicho Precio, en la cuenta Nro. 0006055501000, a nombre de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.2. Plazo.

El Precio será abonado dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurra primero.

3.3. Ausencia de retenciones.

El Precio será abonado libre de toda retención, deducción, o gasto. No podrá compensarse contra el Precio o parte del mismo suma alguna debida a los Integrantes, al Adjudicatario, a la Sociedad Concesionaria o a toda otra persona que resulte deudora o codeudora del Precio.

3.4. Garantías.

3.4.1. El Adjudicatario constituye, en este acto (o acredita haber constituido), las garantías de cumplimiento de pago del Pasivo transferido que se indentifica en el Subanexo IV de este contrato y las garantías previstas en los Arts. 31 y 49 del Contrato de Concesión. Las garantías serán constituidas por cuenta y orden de la Sociedad Concesionaria. Su costo podrá ser transferido a la Sociedad Concesionaria después de la Toma de Posesión.

3.4.2. Los documentos originales de las garantías otorgadas, preparados de conformidad con los



términos y condiciones de los proyectos proforma aprobados por el COMITÉ PRIVATIZADOR, son entregados al ESTADO NACIONAL en este acto.

CAPITULO IV. APORTES Y OTROS PAGOS DEL ADJUDICATARIO

En la fecha prevista para el pago del Precio de las Acciones objeto del Concurso, el Adjudicatario:

4.1. Pagará a los Asesores de Marketing el honorario contingente pactado con ellos, si correspondiere, según las instrucciones que al respecto imparta la Secretaría a los Precalificados dentro de los CINCO (5) días posteriores a la notificación de la Precalificación.

4.2. Integrará el aporte previsto para el Fondo de Reparaciones contemplado en el Contrato de Concesión de la Sociedad Concesionaria. Este Aporte es irrevocable y el Adjudicatario no podrá solicitar su reintegro a la Sociedad Concesionaria ni a ninguna otra persona.

4.3. Pagará la deuda Fiscal de HIDRONOR S.A., cuyo pago fuera diferido por el Artículo 12 del Decreto N° 2.180 del 25 de noviembre de 1992. El monto de dicha deuda será informado por Circular.

CAPITULO V. TOMA DE POSESION

5.1. Fecha.

La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha fijada en el Numeral 11.1. del Pliego. Tal fecha podrá ser prorrogada por el Comité Privatizador, decisión que será notificada al Adjudicatario y a los Integrantes.

5.2. Actos a cumplir:

5.2.1. Antes de la Toma de Posesión:

Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de facilitar la adecuada transferencia del control operativo de la Sociedad Concesionaria y de sus actividades.

El Adjudicatario tendrá acceso al Complejo Hidroeléctrico y a sus instalaciones y podrá analizar la



contabilidad y la documentación de HIDRONOR y de la Sociedad Concesionaria conforme al procedimiento que las Partes acuerden. Ello para facilitar la preparación de los propios programas y métodos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión. También podrá presenciar las mediciones de obra que se efectúen hasta la Toma de Posesión y solicitar información sobre las mismas.

5.2.2. En la Toma de Posesión:

En la Toma de Posesión se celebrarán todos y cada uno de los siguientes actos jurídicos que se considerarán ejecutados en forma simultánea y como parte de un mismo acto:

5.2.2.1. Bienes Propios y Bienes Cedidos:

La Sociedad Concesionaria tomará posesión de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos, en el estado y lugar en que se encuentren sin admitirse reclamos de ninguna especie.

La Sociedad Concesionaria recibirá las Obras comprendidas en los Convenios de Mandato (Subanexo VII), en el estado y lugar en que se encuentran, sin admitirse reclamos de ninguna especie.

5.2.2.2. Transferencia de Acciones. Prenda.

HIDRONOR y el Estado Nacional transferirán al Adjudicatario y éste recibirá de conformidad, las Acciones Clase "A" y "B" comprendidas en el Capítulo II. El Adjudicatario prenda a favor del Estado Nacional las Acciones Clase "A", en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en los Convenios de Mandato. A este efecto se suscribirá el Contrato de Prenda que obra como Subanexo IX. Tal transferencia y prenda se notificarán a la Sociedad Concesionaria para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

5.2.2.3. Concesión: Entrará en vigencia la Concesión.

5.2.2.4. Convenios de Mandato: Entrarán en vigencia los Convenios de Mandato incluidos en el Subanexo VII.

5.2.2.5. Asamblea: Las Partes celebrarán una asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad Concesionaria, de carácter unánime, para:

a) Aceptar los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras.

b) Aprobar la gestión del Director designado en la Sociedad Concesionaria y aceptar su renuncia al cargo y a los honorarios.

c) Designar los OCHO (8) miembros titulares y OCHO (8) miembros suplentes del Directorio, de los cuales, CINCO (5) titulares y otros tantos suplentes serán designados por el Adjudicatario, DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes serán designados por el MEOSP, y UN (1) titular y UN (1) suplente será designado por el MEOSP en representación de la Clase "C". Los directores designados deberán aceptar el cargo por escrito.

d) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que presente el Síndico de la Sociedad Concesionaria y aprobar su gestión.

e) Designar los TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora, de los cuales, DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes serán designados por el Adjudicatario y UN (1) titular y UN (1) suplente por la Sindicatura General de la Nación ("SIGEN").

f) Ratificar la aceptación del Pasivo transferido detallado en el Subanexo IV de este contrato y las obligaciones de pago contenidas en los Convenios de Mandato (Subanexo VII).

g) Ratificar los términos del Contrato de Concesión, agregado como Anexo IX del Pliego.

h) Aceptar los Contratos Cedidos (Subanexo III) y los Convenios de Mandato (Subanexo VII).

i) Ratificar la renuncia a todo reclamo a HIDRONOR y al ESTADO NACIONAL con relación a los contratos y pasivos que se ceden, los convenios de Mandato que se celebren, los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras, cuyo estado de uso, conservación y mantenimiento es conocido y fue aceptado por el Adjudicatario, los Integrantes y la Sociedad Concesionaria.

j) Ratificar la aceptación de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria en este contrato y el Pliego.

La totalidad de los actos descritos en los incisos anteriores, y los previstos en el punto 5.2.2.6., deberán ser ejecutados por el Adjudicatario sin observaciones ni reservas ni condicionamientos de naturaleza alguna, en virtud del previo conocimiento que el Adjudicatario tuvo del estado de los Bienes Propios, de los Bienes Cedidos y de las Obras, así como de los términos del Pliego y sus Anexos.

Cualquier reserva, observación o condicionamiento por parte del Adjudicatario, implicará el incumplimiento de los términos del Pliego y de este Contrato de Transferencia.

5.2.2.6. Otros Actos: Una vez celebrada la asamblea ordinaria y extraordinaria a que se refiere el artículo 5.2.2.5., se ejecutarán los siguientes actos:

a) Se reunirá el Directorio de la Sociedad Concesionaria para elegir a su presidente y vicepresidente.

b) El presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su Directorio al efecto, firmará el Contrato de Transferencia a los fines de ratificar la vigencia de las obligaciones y derechos que el mismo coloca en cabeza de la Sociedad Concesionaria. También firmará los Convenios de Mandato (Subanexo VII) y designará a la dirección de obra referida en tales convenios.

c) Un representante de HIDRONOR y el presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su directorio al efecto, suscribirán la documentación de transferencia de los Bienes Propios. La documentación que no fuera suscripta en esa fecha deberá firmarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la Toma de Posesión.

d) La Comisión Fiscalizadora designará sus autoridades.

e) Se tomarán las mediciones que se identifican en el Anexo VII del Pliego.

5.2.3. Acta Notarial: Se labrará acta Notarial de constatación de los actos previstos en el Punto 5.2.2. precedente, y de todo otro acto o circunstancia que se vincule o afecte o pueda afectar el otorgamiento, la ejecución o la celebración de tales actos.

5.3. Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Dentro de los TRES (3) días hábiles contados a partir de la Toma de Posesión, la Secretaría devolverá la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica al Adjudicatario.

5.4. Pago de certificados de Obra.

Dentro del plazo de quince (15) días contado a partir de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria reintegrará a HIDRONOR cualquier suma que esta última hubiere abonado, correspondiente a la obra ejecutada a



partir de la última medición inmediata anterior a la fecha de apertura de la Oferta Económica (Sobre Nro. 2) y que los convenios de Mandato (Subanexo VII) impongan sobre dicha Sociedad.

CAPITULO VI. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DE LOS INTEGRANTES

6.1. Enunciación.

El Adjudicatario, y cada uno de los Integrantes declaran y garantizan que:

a) Sociedad Inversora. A la Toma de Posesión, el Adjudicatario, si fuere una Sociedad Inversora, será una sociedad anónima constituida en la Capital Federal, bajo las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA, y se encontrará debidamente inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Los Estatutos Sociales de la Sociedad Inversora contienen las limitaciones establecidas en el Numeral 12.11 del Pliego.

b) Capital del Adjudicatario. A la Toma de Posesión, el capital del Adjudicatario, si fuere una Sociedad Inversora, estará representado por acciones cuyos propietarios serán los Integrantes en las proporciones fijadas en el Numeral 5.2.6. del Pliego.

c) Facultades suficientes. El Adjudicatario y cada uno de los integrantes poseen las facultades necesarias para firmar este Contrato de Transferencia, cumplir con todas las obligaciones aquí asumidas y, en su caso, ser accionistas del Adjudicatario (incluyendo, sin por ello limitar la generalidad del enunciado, la autorización de sus respectivos directorios y toda autorización oficial que fuere legalmente exigible según las leyes de su lugar de constitución o funcionamiento).

d) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Concurso. Cada Integrante y el Adjudicatario aceptan todas las obligaciones que el Pliego y el Contrato de Transferencia les imponen; manifiestan no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, y sanciones que el Pliego, el Contrato de Transferencia, los Convenios de Mandato y la Concesión imponen a la Sociedad Concesionaria; y se obligan a realizar todos los actos que les correspondan, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Transferencia.



e) Inspección a HIDRONOR. El Adjudicatario y los Integrantes han tenido la oportunidad de revisar, evaluar y analizar, los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, las Obras, los Convenios de Mandato, los Contratos Cedidos, el Pasivo, las Contribuciones Laborales, y todo otro aspecto relevante de HIDRONOR, durante el período previsto en el Numeral 6.1. del Pliego. Asimismo, han tomado en consideración las particularidades y las características del Mercado Eléctrico Mayorista. En consecuencia, la decisión de firmar el Contrato de Transferencia y cumplir sus estipulaciones se funda en el conocimiento y en la evaluación que han efectuado de HIDRONOR, y de la realidad económica y legal argentina.

f) Veracidad. Todas las declaraciones efectuadas por cada integrante ante el Comité Privatizador a los efectos de la Precalificación, y toda la documentación presentada ante dicho Comité a esos mismos efectos, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de firma del Contrato de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.

g) Operador. El Operador (y, en su caso, la sociedad integrante del Conjunto Económico que proporcionará el apoyo técnico o la empresa controlante de dicho Conjunto Económico) cuenta con todas las autorizaciones societarias de su país de constitución o funcionamiento, necesarias para cumplir el Compromiso asumido al presentar la Solicitud, previsto en el Numeral 5.2.13. del Pliego. Si el Operador suscribiere cualquier contrato de operación (o relacionado a este último) con la Sociedad Concesionaria, sus honorarios o compensación, o retribución anual no podrá exceder en conjunto, el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) de los ingresos brutos anuales de la Sociedad Concesionaria, aunque tales servicios los preste en forma asociada con otras firmas o empresas.

h) Restricción sobre las Acciones. Respecto de las Acciones Clase "A", objeto de este Contrato de Transferencia y, las acciones emitidas por el Adjudicatario, si este último fuere una Sociedad Inversora, regirán las restricciones previstas en los Números 12.10 y 12.11 y las disposiciones de los Números 12.12. al 12.14. del Pliego.

6.2. Reiteración. Las declaraciones y garantías contenidas en el Punto 5.1. precedente, se considerarán reiteradas por el Adjudicatario y los Integrantes, según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma, por el sólo hecho de concurrir a dicho acto.



CAPITULO VII. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE HIDRONOR Y DEL ESTADO NACIONAL.

7.1. Enunciación.

HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL declaran y garantizan:

a) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Pliego y en el Contrato de Transferencia. HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL aceptan las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

b) Autorizaciones. HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL cuentan para la firma de este Contrato de Transferencia y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo con todas las autorizaciones requeridas por la legislación argentina.

c) Ausencia de gravámenes. A la Toma de Posesión las Acciones objeto del presente Contrato: (i) habrán sido válidamente emitidas, y se encontrarán totalmente suscriptas e integradas; y (ii) se encontrarán en condiciones de ser transferidas al Adjudicatario, libres de todo gravamen, embargo, limitación o inhibición, con excepción de las restricciones que resultan de la Ley N° 24.065, del Decreto N° 287/93, del Pliego, del Contrato de Concesión, de este Contrato de Transferencia y del Estatuto de la Sociedad Concesionaria aprobado por Decreto N° 287/93.

d) Honorarios a directores y síndicos. A la Toma de Posesión, el director y el síndico de la Sociedad Concesionaria habrán presentado sus renunciaciones irrevocables a tales cargos y a todo derecho a percibir remuneraciones, honorarios o compensaciones por cualquier concepto de la Sociedad Concesionaria.

e) Sociedad Concesionaria. A la Toma de Posesión la Sociedad Concesionaria (i) estará válidamente constituida y en existencia; (ii) no tendrá otro Pasivo que el detallado en el Subanexo IV de este contrato o los que pudieren surgir de los Convenios de Mandato (Subanexo VII); (iii) no será responsable por otras obligaciones que las que surgen de los Contratos Cedidos (Subanexo III de este contrato), y de este Contrato de Transferencia; (iv) tendrá como Estatuto Social el aprobado por Decreto N° 287/93; (v) no habrá celebrado ninguna reunión de Directorio o Asamblea en la cual se hayan adoptado resoluciones incompatibles con las estipulaciones del Contrato de Transferencia, o que impliquen la asunción de pasivos u obligaciones adicionales a las mencionadas en los precedentes incisos (ii) y (iii) a cargo de la Sociedad Concesionaria, ni habrá realizado ningún



acto con idénticos efectos por intermedio de sus representantes legales o apoderados.

f) Empleados. A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria incorporará exclusivamente los empleados incluidos en el listado agregado al Subanexo V - Listado del Personal, del presente. Hasta la Toma de Posesión inclusive, sólo podrán incorporarse, adicionalmente, empleados no incluidos en dicho Listado del Personal siempre que se cumplan las siguientes condiciones con respecto a los nuevos empleados: (i) estén inscriptos en los registros exigidos por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y artículo 18, inc. a) de la Ley 24.013; (ii) su incorporación se requiera para cubrir vacantes del personal incluido en el Subanexo V o por resultar necesarios por razones de servicio; y (iii) su número total no supere el UNO POR CIENTO (1%) del número total de empleados del Subanexo V - Listado del Personal-, de este contrato.

g) Contratos Cedidos. Con relación a los Contratos Cedidos HIDRONOR manifiesta y garantiza que los textos de los contratos listados en el Subanexo III del presente que se encuentran en la Sala de Información ubicada en la Capital Federal, son auténticos y completos y no han sido modificados con posterioridad a las fechas indicadas en dicho Subanexo III.

h) Concesión. A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será titular de la Concesión para generar energía hidroeléctrica en los términos y condiciones del Contrato de Concesión aprobado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (Anexo IX del Pliego).

i) Convenios de Mandato: Con relación a los Convenios de Mandato (Subanexo VIII), HIDRONOR manifiesta que la documentación relativa a los mismos se encuentra depositada en la Sala de Información ubicada en Cipolletti, Provincia de Río Negro.

j) Capital de la Sociedad Concesionaria. A la Toma de Posesión, el capital emitido, e inscripto de la Sociedad Concesionaria es de -----
-- (\$-----) (\$). Todas las Acciones ordinarias son de UN PESO (\$1) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción de las cuales el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) son Clase "A", el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) Clase "B" y el DOS POR CIENTO (2%) Clase "C". Todas las Acciones emitidas y a emitirse se encontrarán integradas.

(5) Incluir el monto del capital de la Sociedad Concesionaria, que resultará de sumar a los Pesos Doce Mil (\$ 12.000) del capital inicial, el Aumento de Capital dispuesto por la Secretaría.

k) Estatuto Social: El Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria es el aprobado por el Decreto 237/93, que se acompaña como Subanexo VIII de este contrato.

l) Obligaciones laborales. Desde la aprobación del Pliego por parte de MEOSP hasta la Toma de Posesión, HIDRONOR: (i) no acordará incrementos salariales, ni en forma alguna aumentará la masa salarial total (incluyendo horas extras); (ii) no creará o aprotará nuevos beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social; no introducirá cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal y en el régimen de beneficios; y no adoptará decisión alguna respecto del Fondo Compensador o que impliquen el restablecimiento de las cláusulas de convenios colectivos suspendidas anteriormente; (iii) no adscribirá personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón ni asignará a sus dependientes nueva categoría laboral y (iv) manifestará que no existen acuerdos de promoción de categoría u otros convenios que otorguen beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social a ser puestos en vigor, total o parcialmente, luego de la Toma de Posesión.

7.2. Reiteración.

Las declaraciones y garantías contenidas en el Punto 7.1. precedente se considerarán reiteradas por HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL, según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma.

CAPITULO VIII. TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS.

8.1. Actos de Transferencia

8.1.1. En el acto de Toma de Posesión se perfeccionará la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la posesión y de todos los derechos de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL sobre los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, en las condiciones que se detallan más abajo.

8.1.2. En el mismo acto la Sociedad Concesionaria recibirá las Obras comprendidas en los Convenios de Mandato.

8.1.3. Los bienes que resulten o se originen en las Obras se transferirán a la Sociedad Concesionaria en la oportunidad en que los mismos sean transferidos a HIDRONOR conforme a los términos de los contratos objeto de los Convenios de Mandato.



8.1.4. Los bienes que resulten de la ejecución de los convenios de mandato, identificados en el Capítulo ----- del Subanexo II - Inventario del Contrato de Concesión, se transferirán en uso a la Sociedad Concesionaria (Bienes Cedidos) en el momento indicado en el Numeral 8.1.3. y quedarán sujetos, a partir de la Toma de Posesión, a las disposiciones del Pliego y sus Anexos aplicables a los Bienes Cedidos.

8.1.5. Los bienes que resulten de la ejecución de los Convenios de Mandato identificados en el Capítulo -- del Subanexo II del presente Contrato, se transferirán en propiedad a la Sociedad Concesionaria (Bienes Propios) en el momento indicado en el Numeral 8.1.3., y quedarán sujetos, a partir de la Toma de Posesión, a las disposiciones del Pliego y sus Anexos aplicables a los Bienes Propios.

8.1.6. Los Bienes Cedidos se detallan en el Subanexo II - Inventario del Contrato de Concesión. Los Bienes Propios más importantes se detallan en el Subanexo II de este Contrato.

8.1.7. HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL se obligan a realizar todos los actos que resulten necesarios para instrumentar la transferencia prevista en el punto 8.1.1. a favor de la Sociedad Concesionaria.

8.2. Bienes Excluidos.

No se transfiere la marca y la sigla de HIDRONOR. Ello no impedirá a la Sociedad Concesionaria mantener la sigla de HIDRONOR en sus edificios, instalaciones y vehículos durante el plazo necesario para removerlas, plazo que no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la Toma de Posesión.

8.3. Limitación de Responsabilidad.

El Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria y los Integrantes, aceptan que:

a) Los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras, se entreguen a la Sociedad Concesionaria en las condiciones y lugares en que se encuentran a la Toma de Posesión.

b) HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL no otorguen ninguna garantía respecto de los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras, razón por la cual, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, ni la Sociedad Concesionaria, tendrán acción alguna contra HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL basado en defectos en los títulos o en el dominio, aunque en el caso de las Obras, tales títulos o el



dominio se transferirán con posterioridad a la Toma de Posesión.

c) A la Toma de Posesión sólo podrá realizarse un control de existencias de los Bienes Propios que se identifican en el Subanexo II. Los demás Bienes Propios no serán objeto de control de existencias.

d) La obligación de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL se limite a: (i) no retener voluntariamente los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras y (ii) realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la propiedad o del uso de dichos bienes que existan en poder de HIDRONOR o del Estado Nacional a la Toma de Posesión, conforme lo dispuesto en el Pliego. Igual obligación tendrán respecto de aquellos bienes originados en las Obras cuyo dominio se transfiera con posterioridad a la Toma de Posesión conforme lo indicado en el Punto 8.1.3..

8.4. Transferencia de Bienes Propios a la Sociedad Concesionaria.

HIDRONOR, en las condiciones establecidas en el Punto 8.1. y sujeto a las salvedades efectuadas en el Punto 8.3., transfiere a la Sociedad Concesionaria:

8.4.1. El derecho de propiedad sobre los Bienes Propios.

8.4.1.1. El derecho de condominio con terceros sobre los bienes que figuran en el Subanexo II, en las proporciones y con las modalidades que allí se indican.

8.4.1.2. El derecho de propiedad y la posesión sobre todos los bienes muebles (útiles, herramientas e insumos), afectados al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica, no incluidos en el Subanexo II, ni transferidos a TRANSENER S.A. que pertenezcan a HIDRONOR y se encuentren almacenados en depósitos, playas y locales del Complejo Hidroeléctrico respectivo, a la Toma de Posesión.

8.4.2. HIDRONOR, en las condiciones establecidas en el Punto 8.1. y sujeto a las salvedades previstas en el Punto 8.3., se obliga a transferir los bienes originados en las Obras que se conviertan en Bienes Propios después de la Toma de Posesión.

8.5. Transferencia de Derechos.

HIDRONOR también transfiere a la Sociedad Concesionaria todos los derechos de uso, locación y servidumbre sobre los bienes identificados en el Subanexo II de este contrato, de propiedad de terceros, utilizados por

HIDRONOR para la operación del Complejo Hidroeléctrico o en conexión con el uso de los Bienes Propios y los Bienes Cedidos y que HIDRONOR pueda legalmente transferir. Quedará a cargo de la Sociedad Concesionaria el pago de las respectivas contraprestaciones que se devenguen a partir de la Toma de Posesión. HIDRONOR no será responsable si no obtiene el consentimiento de dichos terceros para la cesión a la Sociedad Concesionaria de dichos derechos, pero ejercerá sus mejores esfuerzos para obtener dicho consentimiento.

6.6. Obligaciones de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL.

Después de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria conjuntamente con HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL, llevarán a cabo todos los actos necesarios para instrumentar la transferencia de los Bienes Propios e inscribir en los Registros Públicos todos los bienes inmuebles, servidumbres y demás bienes registrables transferidos. El costo de dichos actos e inscripciones, incluyendo entre otros, las Tasas de Registro, honorarios y conceptos análogos, estará a cargo de la Sociedad Concesionaria. HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que dichas inscripciones, se terminen dentro de los DOS (2) años siguientes a la Toma de Posesión. Esta disposición será aplicable a todos los bienes resultantes de las Obras que se consideren Bienes Propios después de la transferencia de dominio, según lo indicado en el Punto 8.1.3.. El plazo de dos (2) años en este caso se computará desde la fecha de transferencia de dominio de esos bienes a la Sociedad Concesionaria.

8.7. Limitaciones.

No existirá responsabilidad de parte de HIDRONOR o del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario, los Integrantes o la Sociedad Concesionaria, por vicios redhibitorios. Esta disposición será aplicable a las Obras con las salvedades establecidas en los Convenios de Mandato.

Las limitaciones a las garantías de evicción y vicios redhibitorios que se estipulan en el Punto 8.3. b) precedente y en el presente Punto, no obstarán la invocación de tales derechos por la Sociedad Concesionaria contra los transmitentes de dichos bienes a HIDRONOR o al ESTADO NACIONAL. Tales derechos se consideran cedidos a la Sociedad Concesionaria a condición de que ésta mantenga indemne a HIDRONOR y al ESTADO NACIONAL contra toda consecuencia emanada del ejercicio de los mismos.

8.8. Impuestos y Cargas sobre Bienes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XI del presente, todas las cargas reales, impuestos,



tasas y contribuciones u otras obligaciones frente a terceros, originadas en la propiedad o en el uso de los Bienes Propios o de los Bienes Cedidos o en el uso o aprovechamiento de las Obras que se transfieren o entregan a la Sociedad Concesionaria, devengadas hasta la Toma de Posesión, quedarán a cargo de HIDRONOR, y las que se devenguen desde la Toma de Posesión inclusive quedarán a cargo de la Sociedad Concesionaria. El costo de las cargas reales, impuestos y demás prestaciones mencionadas será soportado: (i) por HIDRONOR en función del número de días que corran entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación del mismo y el día anterior al de la Toma de Posesión, inclusive, y (ii) por la Sociedad Concesionaria en función del número de días que corran entre el día de la Toma de Posesión inclusive, y la finalización del período al que se refiere la liquidación de la carga, impuesto o prestación de que se trate.

Análogo criterio se seguirá respecto de los precios, tasas o tarifas por servicios públicos utilizados en los Bienes Propios y en los Bienes Cedidos que se transfieren, o en las Obras cuya tenencia se entrega.

Los reembolsos a la Sociedad Concesionaria por parte de HIDRONOR regidos por este artículo serán efectuados en efectivo dentro de los SESENTA (60) días de presentada la solicitud por la Sociedad Concesionaria.

8.9. Locaciones.

HIDRONOR se abstendrá de renovar todo contrato de locación cuya extinción opere con posterioridad a la Toma de Posesión.

8.10. Discrepancias.

En caso de discrepancia entre dos o más sociedades concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica, acerca de la propiedad de los Bienes Propios transferidos por HIDRONOR, la cuestión será decidida inapelablemente por la Autoridad de Aplicación. En ningún caso la división de Bienes Propios entre tales sociedades dará derecho a éstas o a otras partes a efectuar reclamo alguno contra HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL.



CAPITULO IX. CESION DE CONTRATOS

9.1. Cesión.

HIDRONOR se obliga a ceder a la Sociedad Concesionaria todos los Contratos Cedidos (Subanexo III) y el Adjudicatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que dicha sociedad acepte dicha cesión, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación. La cesión tendrá efectos en la Toma de Posesión aún cuando la misma se perfeccione después de esta fecha. La cesión también incluirá la de las garantías y demás accesorios del contrato en la proporción correspondiente. El Adjudicatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria brinde, después de la Toma de Posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas. Los gastos de notificación de las cesiones estarán a cargo de HIDRONOR siempre que la Sociedad Concesionaria permita a HIDRONOR designar a las personas que realicen tales notificaciones. HIDRONOR entregará a la Sociedad Concesionaria copia auténtica de la documentación que instrumente la cesión y su aceptación.

La Sociedad Concesionaria será responsable de ejecutar o abonar, a su exclusivo cargo, las contraprestaciones estipuladas en los Contratos cedidos.

Ni el Estado Nacional ni HIDRONOR ceden otros derechos que no estén expresamente comprendidos en los Contratos Cedidos o en el Pliego o en este Contrato de Transferencia. La Sociedad Concesionaria no podrá invocar contratos o derechos no cedidos para fundar reclamos ante terceros.

9.2. Negativa de Contratistas Cedidos.

9.2.1. Si la contraparte de cualquiera de los Contratos Cedidos no aceptare la cesión y su negativa estuviese fundada en derecho, el contrato en cuestión no se cederá a la Sociedad Concesionaria. La negativa no otorgará derecho a ser indemnizada a ninguna de las Partes del presente, ni a la Sociedad Concesionaria. La misma regla se aplicará respecto de los Contratos Cedidos en el caso de que la contraparte aceptare la cesión pero (i) no aceptase limitar la obligación de pago o el derecho de cobro de la Sociedad Concesionaria, a los montos que se devenguen por prestaciones a ser realizadas a partir de la Toma de Posesión; o (ii) no presentase una certificación del grado de cumplimiento del contrato satisfactorio para HIDRONOR. Si pese a tales circunstancias la Sociedad Concesionaria



aceptase la cesión, se entenderá que tanto ella como el Adjudicatario y los Integrantes renuncian a todo reclamo contra HIDRONOR o el Estado Nacional al respecto.

9.2.2. HIDRONOR tendrá, en todos los casos, la opción de mantener en vigencia el contrato sin cederlo, y transferir a la Sociedad Concesionaria las prestaciones que se reciban bajo dicho Contrato Cedido a partir de la Toma de Posesión (o designar a la Sociedad Concesionaria mandataria de HIDRONOR a los efectos del cumplimiento del contrato). En estos casos la Sociedad Concesionaria tomará a su cargo las contraprestaciones estipuidadas en el referido Contrato Cedido correspondientes a las prestaciones efectivamente cumplidas por la contraparte después de la Toma de Posesión, salvo las excepciones a este último principio que prevé este contrato, y en su caso, los Convenios de Mandato. La Sociedad Concesionaria podrá requerir la aplicación de este mecanismo en los casos en que la cesión no puede llevarse a cabo. HIDRONOR aceptará tal requerimiento si llega a un acuerdo satisfactorio con la Sociedad Concesionaria acerca de las responsabilidades emergentes del contrato en cuestión.

HIDRONOR y la Sociedad Concesionaria suscribirán en la Toma de Posesión, los Convenios de Mandato incluidos en el Subanexo VII del presente contrato, cuyos términos y condiciones la Sociedad Concesionaria, el Adjudicatario y los Integrantes declaran conocer y aceptar. Todas estas personas también declaran conocer y aceptar los contratos objeto del mandato, toda la documentación relativa a los mismos y el estado de ejecución de las obras comprendidas en tales contratos. Los Convenios de Mandato entrarán en vigencia en la fecha de la Toma de Posesión y sus partes comprometen sus mejores esfuerzos y colaboración para el oportuno y diligente cumplimiento de los mismos.

9.2.3. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los Contratos Cedidos incluidos en el Subanexo III que no lleguen a cedérsele ni sean objeto del mecanismo previsto en el Punto 9.2.2. precedente.

9.3. Obligaciones de Dar Suma de Dinero.

9.3.1. Las obligaciones de pago por prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos hasta la Toma de Posesión (se facturen antes o después de dicha fecha), quedarán a cargo de HIDRONOR.

9.3.2. Las obligaciones de pago por prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos después de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, cualquiera sea la fecha en que se facturen.

9.3.3. Los fondos que HIDRONOR haya percibido en concepto de garantía de los Contratos Cedidos, quedarán para HIDRONOR y no serán transferidos a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria se hará cargo de su oportuno reintegro al Contratista.

9.4. Delimitación.

En caso de falta de acuerdo entre HIDRONOR y la Sociedad Concesionaria sobre cuáles prestaciones fueron realizadas antes de la Toma de Posesión y cuáles después, se tendrá en cuenta la certificación prevista en el punto 9.2.1., o en su defecto, el cronograma de trabajos del Contrato Cedido respectivo o, en defecto de ambos, al tiempo transcurrido entre la última certificación ocurrida antes de la Toma de Posesión y la primera ocurrida después de la Toma de Posesión, teniéndose en consideración los avances físicos certificados. Las sumas que por aplicación de lo dispuesto precedentemente HIDRONOR, y la Sociedad Concesionaria, se adeuden reciprocamente, se compensarán y el saldo será abonado por la parte que resulte deudora dentro de los TREINTA (30) días del requerimiento de la otra.

9.5. Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero.

9.5.1. Todas las obligaciones pendientes de HIDRONOR de hacer o de dar cosas (que no sean dinero), previstas o derivadas de los Contratos Cedidos, aún cuando HIDRONOR esté en mora en el cumplimiento de tales obligaciones, serán asumidas, a partir de la Toma de Posesión, por la Sociedad Concesionaria. Asimismo, todos los derechos de HIDRONOR como acreedor de obligaciones de hacer y de dar cosas (que no sean dinero), que surjan de los Contratos Cedidos, se considerarán transferidos, a partir de la Toma de Posesión, a la Sociedad Concesionaria, aún cuando los terceros obligados estuviesen en mora con HIDRONOR. En ningún caso dichas transferencias otorgarán derecho para exigir compensaciones o indemnizaciones de naturaleza alguna a cualquiera de las partes del presente.

9.5.2. Todos los derechos y obligaciones referidos en el punto 9.5.1. precedente se registrarán por los textos del Contrato Cedido del cual resultan. En ningún caso la Sociedad Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones de HIDRONOR. Esta última, será responsable por su conducta anterior a la Toma de Posesión. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria, realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con HIDRONOR, negociar con el contratante la eliminación o reducción de tal responsabilidad a cargo de HIDRONOR. Si tal eliminación o reducción, a satisfacción de HIDRONOR, no fuera posible, podrá rehusarse a ceder el contrato en cuestión sin



responsabilidad para HIDRONOR frente a la Sociedad Concesionaria por tal evento.

CAPITULO X. REGIMEN DEL PERSONAL.

10.1. Asignación del Personal.

HIDRONOR se obliga a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal de HIDRONOR descrito en el Listado del Personal (Subanexo V) pase a desempeñarse, a partir de la fecha de la Toma de Posesión, en la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria tomará al personal que le transfiera HIDRONOR con la antigüedad, cargo y nivel de remuneración que posea en HIDRONOR a la Toma de Posesión según se indica en el Listado del Personal.

Los registros y comprobantes originales de pago de las remuneraciones del personal de HIDRONOR serán conservados por esta última. La Sociedad Concesionaria podrá analizar tales registros.

HIDRONOR entregará a la Sociedad Concesionaria los originales de los legajos correspondientes al personal transferido y copia de los registros laborales que exigen las leyes y reglamentaciones aplicables en la materia. HIDRONOR se comprometerá a facilitar el control por parte de la Sociedad Concesionaria de la documentación cuyos originales haya conservado.

10.2. Responsabilidades de HIDRONOR y de la Sociedad Concesionaria.

10.2.1. HIDRONOR será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones derivadas de juicios laborales en trámite al día de la Toma de Posesión.

10.2.2. HIDRONOR será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a la Sociedad Concesionaria, devengadas u originadas en actos o hechos, ejecutados u ocurridos, antes del día de la Toma de Posesión (aunque la acción judicial respectiva se inicie después de la Toma de Posesión) con las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones:

a) Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para las Partes.



b) Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión, que de acuerdo con las prácticas de HIDRONOR deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores, serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para las Partes.

c) Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las Partes de acuerdo a la proporción del semestre trabajada para cada una de ellas. La responsabilidad de HIDRONOR está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.

d) Vacaciones y cualquier bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las Partes de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajada para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de HIDRONOR está limitada a la parte proporcional que corresponda a la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

e) Los reembolsos a la Sociedad Concesionaria por parte de HIDRONOR regidos por este punto serán efectuados en efectivo dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud por la Sociedad Concesionaria.

10.2.3. Estarán íntegramente a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producida con posterioridad al día de la Toma de Posesión, con la excepción, en este caso, de las siguientes indemnizaciones que estarán a cargo de HIDRONOR: las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad, y si correspondiere, integración del mes de despido y las indemnizaciones especiales de la Ley N^o 24.013, que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firme que algún empleado haya podido considerarse válidamente despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

a) incumplimiento de obligaciones de HIDRONOR anteriores al día de la Toma de Posesión; o

b) el hecho de la privatización, cuando esta causal sea notificada por el empleado dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la Toma de Posesión.

10.2.4. Las indemnizaciones debidas por enfermedades amparadas por la legislación como consecuencia de acciones administrativas o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, con las salvedades previstas en



el Artículo 22, párrafos 4 y 5, de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

10.2.5. Estarán a cargo de HIDRONOR las indemnizaciones debidas por accidentes de trabajo ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

10.3. Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales.

Con relación a las otras obligaciones laborales, previsionales, asistenciales y de seguridad social, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIV del Pliego.

10.4. Programa de Propiedad Participada.

La Sociedad Concesionaria y el Adjudicatario deberán colaborar en la puesta en práctica del Programa de Propiedad Participada cuyas pautas básicas figuran en el Capítulo XIII del Pliego.

CAPITULO XI. IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS.

11.1. Responsabilidad.

11.1.1. HIDRONOR será responsable por todos los impuestos devengados hasta la Toma de Posesión en razón de las actividades desarrolladas por HIDRONOR, u originados en la posesión o propiedad de todos los bienes que transfiera bajo cualquier título a la Sociedad Concesionaria, excepto los impuestos que graven las liquidaciones o facturaciones correspondientes a la Obra que se ejecute a partir de la última medición inmediata anterior a la fecha de apertura de la Oferta Económica (Sobre Nro. 2) y cuyo pago está a cargo de la Sociedad Concesionaria según lo estipulado en los Convenios de Mandato. A partir de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será responsable por todos y cualesquiera de dichos impuestos, que surjan o estén vinculados con cualquier acontecimiento relacionado al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica dada en concesión, y con las Obras, los Bienes Propios o los Bienes Cedidos, aunque la transferencia de tales bienes se perfeccione con posterioridad. A pedido de la Sociedad Concesionaria HIDRONOR efectuará, las comunicaciones requeridas por la legislación fiscal aplicable.



11.1.2. El costo de los impuestos será soportado para el caso de los períodos fiscales en curso a la Toma de Posesión (de no corresponder otra regla atento a la naturaleza del impuesto en cuestión): (i) por HIDRONOR, en función del número de días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación del impuesto y el día de la Toma de Posesión, inclusive, y (ii) por la Sociedad Concesionaria, en función del número de días que corren entre el día siguiente a la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiere la liquidación del impuesto, inclusive.

11.2. Sellados.

Con relación al Impuesto de Sellos, rige lo dispuesto en el Decreto N° 267/93.

11.3. Honorarios.

11.3.1. Los honorarios y gastos notariales generados por las transferencias de bienes previstas en este Contrato de Transferencia serán soportados por la Sociedad Concesionaria.

11.3.2. Los honorarios de los demás profesionales contratados por cada una de las Partes, serán soportados exclusivamente por la parte que los haya designado.

CAPITULO XII INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS

12.1. Transferencia de Pasivos.

HIDRONOR transfiere a la Sociedad Concesionaria, únicamente, los pasivos detallados en el Subanexo IV de este Contrato de Transferencia y las obligaciones de pago previstas en los Convenios de Mandato.

En materia de pasivos, rige el principio de que la Sociedad Concesionaria no sucede a HIDRONOR, ni a título universal ni a título particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo en los rubros establecidos taxativamente en el presente Contrato de Transferencia y en el . . . iego.

12.2. Indemnizaciones de HIDRONOR.



efectos del presente punto y del Punto 12.2.2. siguiente se entiende por "tercero" a toda persona pública o privada que no sea HIDRONOR, el ESTADO NACIONAL, la Sociedad Concesionaria o cualquier otra de las sociedades concesionarias, titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica.

12.2.2. Dentro de un plazo no superior a UN TERCIO (1/3) del término procesal aplicable, y como máximo de CINCO (5) días hábiles luego de recibir un reclamo judicial o extrajudicial, por parte de un tercero contra la Sociedad Concesionaria por deudas a cargo de HIDRONOR, la Sociedad Concesionaria comunicará tal evento a HIDRONOR, a fin de que ésta pueda nombrar a los profesionales intervinientes (cuyos honorarios estarán a cargo de HIDRONOR), y tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, la Sociedad Concesionaria permitirá a HIDRONOR analizar la documentación pertinente que esté en poder de aquélla.

La defensa en los juicios pendientes de HIDRONOR continuará a cargo de HIDRONOR.

12.2.3. En ningún caso HIDRONOR deberá abonar los honorarios regulados o pactados a favor de los letrados de la Sociedad Concesionaria.

12.2.4. Los pagos previstos en este Punto deberán hacerse efectivos dentro del más breve de los siguientes plazos: (i) el plazo que se hubiese fijado en la sentencia condenatoria firme, o (ii) TREINTA (30) días de haber quedado firme la sentencia. Caso contrario, las sumas pagadas por la Sociedad Concesionaria devengarán intereses a la tasa que por préstamos a TREINTA (30) días perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entre la fecha de pago por parte de la Sociedad Concesionaria y la del reintegro por parte de HIDRONOR; a partir de los NOVENTA (90) días la tasa se incrementará en UN QUINTO (1/5) en concepto de intereses punitivos pero sin llegar a superar la tasa aplicable a descubiertos en cuenta corriente.

12.2.5. La Sociedad Concesionaria no transará, ni se aliará a ningún reclamo o demanda que HIDRONOR deba, parcial o totalmente indemnizar, de acuerdo con este artículo, sin la previa conformidad escrita de HIDRONOR.

12.2.6. Si en un juicio en el que se demanda solidariamente a HIDRONOR y a la Sociedad Concesionaria, o individualmente a una de ellas por una obligación que de acuerdo con este Contrato de Transferencia debe soportar la otra, se trabare embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o se dispusiere cualquier otra medida cautelar, la Parte a la que corresponda asumir la responsabilidad por la eventual condena deberá sustituir, a satisfacción del juez interviniente, la medida cautelar que afecta a la Parte no responsable dentro del más breve plazo que sea razonablemente exigible en las circunstancias.



12.3. Indemnización a HIDRONOR.

La Sociedad Concesionaria indemnizará a HIDRONOR por los montos que HIDRONOR deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con el Pliego y este Contrato de Transferencia. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en el Punto 12.2. precedente en lo que fuesen pertinentes.

12.4. Limitaciones.

12.4.1. La responsabilidad de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL derivada de las obligaciones contraídas en este contrato o de la violación de las declaraciones y garantías efectuadas por HIDRONOR y por el ESTADO NACIONAL, sólo existirá frente a la Sociedad Concesionaria. La responsabilidad impuesta frente a la Sociedad Concesionaria reemplaza y sustituye la de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario y a los Integrantes.

12.4.2. En ningún caso HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL serán responsables frente a la Sociedad Concesionaria, al Adjudicatario o a los Integrantes por actos u omisiones de las demás sociedades concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica.



CAPITULO XIII. OBLIGACIONES DE HACER.

13.1. Obligaciones de HIDRONOR.

13.1.1. Documentación.

A la Toma de Posesión HIDRONOR entregará a la Sociedad Concesionaria toda la documentación comercial, técnica, legal, contable y del personal con que HIDRONOR cuente a esa fecha, para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones que correspondan a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para posibilitar que representantes de HIDRONOR o de la Autoridad de Aplicación puedan consultar la documentación cuando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones así lo requiera.

13.1.2. Trámites societarios.

El Estado Nacional e HIDRONOR prestarán toda la colaboración necesaria para el perfeccionamiento y registro de los actos societarios de la Sociedad Concesionaria previstos en el presente Contrato de Transferencia, incluyendo los trámites ante las autoridades de control de las sociedades reguladas por la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984).

CAPITULO XIV. OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

14.1. Venta de las Acciones Remanentes.

El ESTADO NACIONAL procederá a vender, mediante oferta pública, las Acciones Clase "B" no comprendidas en este Contrato de Transferencia, que no hayan sido adquiridas por la PROVINCIA DEL NEUQUEN o la PROVINCIA DE RIO NEGRO. A ese efecto el Adjudicatario se obliga a cumplir y hacer cumplir a la Sociedad Concesionaria, a costo de ésta, todos los requisitos necesarios detallados en el Punto 14.2., para que esta última obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar las Acciones en los Mercados de Valores del país. El Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria asumen las obligaciones detalladas en el punto 14.2.



14.2. Venta de las demás Acciones. Obligaciones del Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 14.1. para el caso allí previsto, el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria quedan solidariamente obligadas a:

14.2.1. Presentación ante la Comisión Nacional de Valores.

Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria, los prospectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por la Sociedad Concesionaria. El Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria deberán cumplir con todos los requisitos necesarios para obtener tal autorización de oferta pública dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del requerimiento que les formule la Secretaría o la PROVINCIA DEL NEUQUEN o la PROVINCIA DE RIO NEGRO, sólo en la medida, en el caso de las Provincias antes citadas, que fueran titulares de Acciones Clase "B". Asimismo, a pedido de la Secretaría o de tales Provincias, deberán efectuar las presentaciones necesarias ante autoridades de hasta TRES (3) países extranjeros, para facilitar la venta de las Acciones entre el público inversor internacional.

Lo dispuesto precedentemente no obsta ni limita el derecho de la Sociedad Concesionaria a que se vendan sus Acciones por el procedimiento de oferta pública, aunque no medie una expresa petición formulada por la Secretaría o las Provincias mencionadas, en la medida en que no se infrinja lo establecido en el Numeral 12.10. del Pliego.

14.2.2. Presentación ante la BOLSA DE COMERCIO.

Presentar las solicitudes, brindar la información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener, de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la autorización para cotizar la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por la Sociedad Concesionaria. Deberán cumplir asimismo, con todos los requisitos necesarios para obtener tal autorización, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del requerimiento que les formule la Secretaría o la PROVINCIA DEL NEUQUEN o la PROVINCIA DE RIO NEGRO.



14.2.3. Información a ser suministrada.

Brindar al ESTADO NACIONAL o a las Provincias antes indentificadas, o a las entidades que se designen para actuar como agentes colocadores de las Acciones, la información sobre la marcha de los negocios de la Sociedad Concesionaria (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos), que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda de ofrecimiento u otros documentos que fueren necesarios para efectuar la venta de dichas acciones y títulos valores en los mercados de la REPUBLICA ARGENTINA y del exterior. También deberán cooperar con el ESTADO NACIONAL, las Provincias y los agentes colocadores durante las etapas previas, la colocación de las Acciones, el proceso de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones al público en general que se realizaren en la REPUBLICA ARGENTINA y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de la Sociedad Concesionaria o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación subsistirá mientras no haya finalizado la colocación entre el público inversor de las acciones y títulos valores citados.

14.2.4. Vigencia de la Autorización.

Mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social de la Sociedad Concesionaria y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la REPUBLICA ARGENTINA, como mínimo, durante el plazo de la Concesión.

14.2.5. Deber de Cooperación.

Cooperar con el ESTADO NACIONAL o la PROVINCIA DEL NEUQUEN o la PROVINCIA DE RIO NEGRO, para asegurar el éxito de la venta al público de las Acciones, debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores, depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al público y para la negociación de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta entre el público inversor nacional e internacional de dichas Acciones deberán ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la REPUBLICA ARGENTINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y/o las jurisdicciones donde los mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentación será preparada bajo la dirección del ESTADO NACIONAL o de las Provincias mencionadas, según sea el caso. A los fines de la preparación de esta documentación, la Sociedad Concesionaria, a su exclusivo cargo, deberá proveer al ESTADO NACIONAL y a los agentes colocadores que se designen, información preparada por sus auditores independientes, incluyendo: (a) los estados contables que fueren necesarios para la venta de tales Acciones y (b) cartas de dichos auditores independientes confirmando la razonabilidad de las proyecciones suministradas por



la Sociedad Concesionaria y toda aquella información financiera incluida en los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta.

14.2.6. Obligación de indemnidad.

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA DEL NEUQUEN y a la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en su carácter de vendedores de las Acciones y a los agentes colocadores que se hubieren designado, con relación a cualquier reclamo que pudieran realizar terceros originados en la información suministrada (que no provenga de HIDRONOR o del ESTADO NACIONAL o de las Provincias) para la preparación de los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos similares.

14.2.7. Mora.

La mora en el cumplimiento de obligaciones establecidas en los puntos precedentes 14.2.1. y 14.2.2. será automática. En los demás casos, los obligados quedarán constituidos en mora previa intimación de cumplimiento. La obligación deberá cumplirse en el plazo que en cada caso el ESTADO NACIONAL o la Provincia vendedora determine. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará solidariamente responsables al Adjudicatario y a la Sociedad Concesionaria, quienes serán pasibles de una multa diaria del 0,2% del valor de las Acciones puestas en venta por oferta pública, calculado del siguiente modo: el Precio de las Acciones que el Adjudicatario adquiere por este Contrato de Transferencia, se dividirá por el número de las Acciones adquiridas y el resultado se multiplicará por el número de Acciones que se venden mediante oferta pública.

14.3. Falta de Responsabilidad.

Ni el ESTADO NACIONAL, ni HIDRONOR serán responsables si la oferta pública de las Acciones Remanentes no resulta posible, en cuyo caso el ESTADO NACIONAL se reserva el derecho de vender dichas Acciones por otros procedimientos.



CAPITULO XV. INCUMPLIMIENTOS.

15.1. Incumplimientos del Adjudicatario.

15.1.1. Si cualquiera de los Integrantes o el Adjudicatario no concurriese a la Toma de Posesión, o no prestase la cooperación necesaria para ejecutar los actos previstos para dicho evento, o no abonase íntegramente el Precio de la manera prevista en este Contrato de Transferencia, o no realizare los aportes y pagos previstos en el Capítulo IV de este Contrato, o no cancelase totalmente el Pasivo exigible antes de la Toma de Posesión, o si dejase de cumplir con cualquier otra obligación descrita en el Contrato de Transferencia, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha designada al efecto, entonces los Integrantes y el Adjudicatario perderán la Garantía de Mantenimiento de Oferta y, además, HIDRONOR, o el ESTADO NACIONAL, previa intimación por escrito a los Integrantes y al Adjudicatario para que den cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los CINCO (5) días siguientes a tal notificación, podrán a su exclusiva opción: a) declarar resuelto de pleno derecho el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que en ningún caso serán inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) del Precio, o b) exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Transferencia con más una multa, en concepto de cláusula penal, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Precio por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso).

15.1.2. Si el Adjudicatario o los Integrantes incumplieren cualquier obligación a su cargo, con posterioridad a la Toma de Posesión, sin perjuicio de las demás sanciones que este contrato, el Pliego y sus Anexos puedan prever para el incumplimiento, deberá abonarse, mientras dure este último, una multa diaria equivalente al 0,2% por ciento del Precio; ello sin perjuicio del derecho del Estado Nacional a reclamar los mayores daños y perjuicios ocasionados.

15.1.3. Si la negativa del Adjudicatario y los Integrantes a cumplir con sus obligaciones se basara en la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego, o si el cumplimiento del Contrato de Transferencia se viera impedido por caso fortuito o fuerza mayor, y tal situación no fuera superada en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, no serán de aplicación los Puntos 15.1.1. y 15.1.2. y el Contrato de Transferencia se considerará rescindido ante la notificación que cualquiera de las Partes curse a la otra, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

15.2. Incumplimiento de HIDRONOR o del Estado Nacional.



15.2.1. Si HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL no concurrieren a la Toma de Posesión, o no se transfirieran las Acciones objeto del presente en dicho acto, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descrita en este Contrato de Transferencia y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión, entonces el Adjudicatario, previa intimación por escrito a HIDRONOR y al ESTADO NACIONAL para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los NOVENTA (90) días siguientes, podrá, a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que no incluirán el lucro cesante.

15.2.2. Sin embargo, si el incumplimiento de HIDRONOR o del ESTADO NACIONAL referido en el inciso "a" precedentemente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de HIDRONOR o del ESTADO NACIONAL, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para HIDRONOR ni para el ESTADO NACIONAL.

15.3. Efectos de la Rescisión

Ocurrida la rescisión el Estado Nacional (o el Comité Privatizador) podrá designar nuevo Preadjudicatario de las Acciones objeto de este contrato, aplicando el procedimiento previsto en el Numeral 9.4. del Pliego.

CAPITULO XVI. DISPOSICIONES FINALES.

16.1. Sucesores y Cesionarios.

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo el presente no serán cesibles o transferibles a ningún tercero. Se exceptúa la transferencia que se produzca, como resultado de la eventual liquidación de HIDRONOR, a favor del ESTADO NACIONAL o de otra persona de derecho público que éste indique.

16.2. Divisibilidad.

Si alguna disposición de este Contrato de Transferencia se considerara inválida o no exigible, la validez y la exigibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Transferencia no quedarán afectadas. Cada disposición de este Contrato de Transferencia será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

16.3. Responsabilidad.

16.3.1. Sin perjuicio de la responsabilidad estipulada en el Numeral 3.1.6. del Pliego, el Adjudicatario y los



Integrantes se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores y con renuncia a los beneficios de excusión y división: a) al pago total del Precio; y b) al pago de los daños y perjuicios que se puedan originar, de acuerdo con lo establecido en el Punto 15.1.1., salvo que la Toma de Posesión no ocurriese por hechos imputables a HIDRONOR o al ESTADO NACIONAL, o por caso fortuito o fuerza mayor, o por la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego.

Esta responsabilidad del Adjudicatario y de los Integrantes, subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías ni por cualquier otra causa.

16.3.2. Las sociedades designadas por el Conjunto Económico para actuar como Integrante o Participante en representación de dicho conjunto, conforme lo estipulado en el Numeral 3.3.1. del Pliego, (identificadas en el Subanexo VI - Grupo Económico), se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores, y con renuncia a los beneficios de excusión y división, al cumplimiento de todas las obligaciones que los respectivos Integrantes asumen según lo establecido en el Punto 16.4.1. precedente, colocándose a tal efecto en el mismo lugar de dichos Integrantes frente a HIDRONOR y al ESTADO NACIONAL. Esta obligación será válida con independencia de las obligaciones que asumen los respectivos Integrantes de acuerdo con el Contrato de Transferencia. La responsabilidad de dichas sociedades subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antes referidas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías u otra causa. La obligación prevista por este punto no será compensable con créditos que las sociedades enumeradas en el Subanexo VI posean contra HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL, ni estará sujeta a deducción o reconvención alguna sin la previa conformidad de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL expresada por escrito.

16.3.3. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Punto 16.3.1. precedente, los Integrantes se obligan solidariamente a tomar todas las medidas necesarias para que el Adjudicatario cumpla las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a su cargo en el acto de Toma de Posesión.

16.3.4. El Adjudicatario se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria cumpla todas las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de la Sociedad Concesionaria en el acto de Toma de Posesión.

16.3.5. Ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario, de la Sociedad Concesionaria, de los demás



Integrantes o del Operador como razón para no cumplir con sus propias obligaciones. Operada la Toma de Posesión, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones que este Contrato de Transferencia, o cualquier otra disposición contractual o normativa, ponen a cargo de HIDRONOR o del ESTADO NACIONAL como razón para no cumplir con sus propias obligaciones.

16.3.6. Las obligaciones que los Capítulos III y IV del presente ponen a cargo del Adjudicatario, y de los Integrantes, con la solidaridad prevista en los Puntos 16.3.1., 16.3.2. y 16.3.3. precedentes y las multas y accesorios previstos en el Punto 15.1. precedente, no serán compensables con créditos que aquéllos posean contra HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL, ni estarán sujetas a deducción o reconversión alguna.

16.3.7. El Operador firma este Contrato de Transferencia para expresar su conformidad con las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

16.4. Derecho Aplicable. Jurisdicción.

Este Contrato de Transferencia será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA. El lugar de la competencia para cualquier juicio a que dé lugar la interpretación, el cumplimiento o la rescisión de este Contrato de Transferencia, será exclusivamente la Ciudad de BUENOS AIRES y la jurisdicción corresponderá a los tribunales del Fuero Contencioso-Administrativo Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los firmantes del presente Contrato de Transferencia.



16.5. Domicilios Especiales.

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato de Transferencia, las partes fijan los siguientes domicilios, dentro de la Capital Federal:

- ESTADO NACIONAL e HIDRONOR: -----
-----, Buenos Aires.

- El Adjudicatario, los Integrantes, las sociedades listadas en el Subanexo VI y la Sociedad Concesionaria, incluyendo el Operador: -----

----- Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y todo nuevo domicilio deberá ser fijado dentro de la Capital Federal.

16.6. Ejemplares.

Este Contrato de Transferencia se firma en CINCO (5) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto: UNO (1) para el ESTADO NACIONAL, UNO (1) para HIDRONOR, UNO (1) para el Adjudicatario, UNO (1) para la Sociedad Concesionaria y UNO (1) para el Operador.

16.7. Vigencia.

Este Contrato de Transferencia entrará en vigencia al ser notificada la Adjudicación al Adjudicatario o desde la publicación del respectivo Decreto de Adjudicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero. Hasta tanto ello ocurra, este documento, firmado por los Integrantes, y por el Adjudicatario, será considerado una oferta irrevocable válida, la cual podrá ser aceptada por el ESTADO NACIONAL aún al solo efecto de tornar efectivas las responsabilidades de los Integrantes y del Adjudicatario, por incumplimiento.